

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0056-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO – AMCC

ECO. ESTEBAN ANDRÉS MELO GARZÓN
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (A continuación: “Constitución”) en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que, de conformidad con la disposición del artículo 254 ibidem, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

Que, de conformidad con los números uno y dos del artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0056-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;

Que, el inciso tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución de la República, prevén: *"Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo". "El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.";*

Que, el numeral segundo del artículo 379 de la Constitución de la República, clasifica como patrimonio cultural tangible: *"Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico. Etnográfico o paleontológico. ";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante “COOTAD”), determina que los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales tienen derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; y, de acuerdo con los artículos 89 y 90, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, ejerce la representación legal y la facultad ejecutiva para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;

Que, el artículo 84 del COOTAD, establece como funciones del gobierno del distrito metropolitano, las siguientes:

- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y,
- Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 417 del COOTAD, determina que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0056-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) *Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) *Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) *Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) *Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) *Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) *Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) *Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) *Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Alcalde es el Jefe de la Administración Distrital quien podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como Jefe de la Administración, en concordancia con la disposición del artículo 90 del COOTAD;

Que, el artículo 4 de la Ley De Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, determina que es derecho de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, el trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0056-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Que, el artículo 5 de la Ley De Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece que es obligación de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (En adelante COA), determina que: *“(...)Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

Que, el artículo 4 del COA, indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

Que, el artículo 128 del COA define a los acto normativo de carácter administrativo, como: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el artículo 129 del COA determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, el artículo 73 del COA en lo referente a la extinción de la delegación, establece que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”*;

Que, el artículo 1340 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (En adelante “Código Municipal”), establece que: *“esta normativa, respetando el derecho al trabajo, tiene por objeto regular las actividades comerciales y de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos.”*

Que, el artículo 1343 del Código Municipal, clasifica a las trabajadoras y trabajadores

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0056-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

autónomos.

Que, el artículo 1361 del Código Municipal, determina que el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por las Administraciones Zonales. En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública se otorgará el permiso metropolitano correspondiente en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Que, el artículo 1350 del Código Municipal, establece que: *“Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, en los sitios y lugares que para el efecto las Administraciones Zonales determinen, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital.”*

Que, el artículo 1351 del Código Municipal, dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso; y, prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los límites que se detallan a continuación, de conformidad con la Declaración de Quito como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", realizada el 8 de septiembre de 1978, por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO; y, el Título referente a las áreas y bienes patrimoniales del Código Municipal.

Que, el artículo 1367 del Código Municipal, establece el procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano, dentro del cual, se establece como requisito el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad.

Que, el artículo 1368 del Código Municipal, determina que: *“Para la aprobación de la solicitud, se requerirá el informe técnico respectivo dentro del término de quince días. En cada Administración Zonal se conformará una estructura responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en esta normativa y su normativa de*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0056-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

ejecución.”

Que, el artículo 1369 del Código Municipal, dispone que: “Una vez aprobada la solicitud y previo a la emisión del permiso, las trabajadoras o trabajadores autónomos deberán presentar en la Administración Zonal respectiva y/o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda, el comprobante de pago de la regalía metropolitana, en el término de cinco días. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y realizado el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirán la credencial metropolitana y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo, en el término de cinco días.”

Que, el artículo 1374 del Código Municipal, determina que a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa y su normativa de ejecución;
- Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo; y,
- Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos.

Que, el artículo 1375 del Código Municipal, manda que: “*La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y servicios que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.*”

Que, mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A0002 de 09 de marzo de 2012, se crea la Agencia de Coordinación Distrital de Comercial, y se establece en su artículo 2 se indica que: “*La “Agencia” será la encargada de emitir, coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el “Buen Vivir”. Para el efecto articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente solidario, armónico y ordenado del Comercio. El Alcalde Metropolitano en coordinación con los órganos y organismos municipales correspondientes, definirán los planes, prioridades y controles en esta materia.*”;

Que, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Sociólogo Pabel Muñoz López, mediante acción de personal No. 0000010399, que rige a partir del 5 de junio de

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0056-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

2023, nombra al Econ. Esteban Andrés Melo Garzón, para que se desempeñe como Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio;

Que, mediante el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LA FUNDACIÓN EDUCATIVA "MONS. CÁNDIDO RADA" (Convenio No. MDMQ-SIS-2022-010), se estableció un proyecto de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad para familias y personas que resultaron afectadas por el aluvión del 31 de enero de 2022 y población LGBTIQ que se encuentra en situación de vulnerabilidad;

Que, la Secretaría de Inclusión Social, mediante memorando No. GADDMQ-SIS-2023-2226, solicita a la Agencia que *“Toda vez que el cumplimiento de este Convenio Interinstitucional es un compromiso asumido por la municipalidad; el mismo que está enfocado a la protección y garantía de derechos de las familias y personas que resultaron afectadas por el aluvión del 31 de enero de 2022 y población LGBTIQ que se encuentran en situación de vulnerabilidad, solicito de la manera más respetuosa se permita excepcionalmente la entrega del certificado médico posterior al ingreso de la carpeta con los requisitos en las diferentes administraciones zonales; siendo éste el único documento pendiente.; y,*

En uso de las atribuciones constitucionales y en ejercicio de las competencias dadas en el artículo 1374 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y, Resolución No. A 002 emitida el 9 de marzo de 2012, resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la recepción excepcional por parte de la administración zonal competente, de carpetas para la obtención del permiso metropolitano para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin la presentación del certificado médico de los siguientes participantes del proyecto de fortalecimiento de capacidades de inclusión social y medios familias y personas que resultaron afectadas por el aluvión del 31 de enero de 2022 y población LGBTIQ que se encuentran en situación de vulnerabilidad:

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0056-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

No.	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Aluisa Manguia María de Lourdes	1704998473
2	Ceballos Altamirano Mayra Patricia	1725949224
3	Cumbajin Tumipamba Cristian Alfredo	1713881355
4	Llumipanta Cando Edwin Geovanny	1716669708
5	López Morales Sara Jessyka	1715100812
6	Minango Guamán Isabel Angelita	1712562865
7	Pillajo Karla Yadira	1708756992
8	Puma Utreras Carla Michelle	1727363572

Las solicitudes de los participantes no serán tramitadas hasta que presenten el certificado médico correspondiente conforme lo previsto en la normativa legal vigente.

Artículo 2.- Se concede el término máximo de treinta días para que los participantes del proyecto detallados en el artículo anterior presenten el certificado médico en la administración zonal competente, caso contrario se procederá con la negativa del permiso por no contar con los requisitos legalmente establecidos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. – Encárguese al Secretario General de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, la notificación de la presente Resolución a las entidades municipales correspondientes.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Esteban Andrés Melo Garzón
COORDINADOR DISTRITAL DEL COMERCIO - ACDC
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO



Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0056-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Referencias:

- GADDMQ-SIS-2023-2226

